

## INFORME N° 126-2019-SUNAT/340000

### I. MATERIA:

Se consulta si las zonas de fondeo del puerto pueden ser consideradas como áreas acuáticas comprendidas dentro de la zona primaria.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 011-2014-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 7); en adelante Procedimiento DESPA-PG.01.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2015-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el consumo" DESPA-PG.01-A (versión 2); en adelante Procedimiento DESPA-PG.01-A.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 038-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6); en adelante Procedimiento DESPA-PG.09.
- Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, que aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País; en adelante R.M. N° 162-2001-MTC-15.15.
- Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; en adelante Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

### III. ANÁLISIS:

#### **¿Las zonas de fondeo del puerto pueden ser consideradas como áreas acuáticas comprendidas dentro de la zona primaria?**

A fin de atender la presente consulta, corresponde en principio revisar los alcances del término zona primaria, para en base a ello determinar las partes del territorio nacional que gozan de la mencionada calificación.

Así, que el artículo 2 de la LGA otorga la siguiente definición de zona primaria:

**"Zona primaria.** - Parte del territorio aduanero que **comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías** y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. **Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera".** (Énfasis añadido)

Como se puede observar, de conformidad con la citada definición califican como zona primaria aquellas partes del territorio aduanero que entre otros lugares comprende a los puertos y espacios acuáticos en los que se realicen las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías.

En ese sentido, la "zona de fondeo" objeto de la presente consulta, sólo será susceptible de ser considerada como zona primaria, en la medida que constituya un área del puerto en la que sea factible realizar operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho

de mercancías.

Al respecto, cabe indicar que Cabanellas al definir el término “fondear”<sup>1</sup> señala, entre otras acepciones, que ese término comprende la acción de “asegurar la embarcación al fondo (v.), mediante anclas u otros medios; anclar”<sup>2</sup>.

En el mismo sentido, el Diccionario Náutico, define el término “Fondeo” como “Maniobra en la que se larga el ancla y cadena suficiente para que el barco permanezca inmóvil en una zona determinada”<sup>3</sup>.

Asimismo, el Glosario de Términos de la R.M. N° 162-2001-MTC-15.15 define al fondeadero oficial, como el área acuática designada por la Capitanía de Puerto para que las naves fondeen o esperen al práctico, precisándose en el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional que los **fondeaderos forman parte de la zona portuaria**<sup>4</sup>; lo que es distinto al atraque, acción que es definida por la misma Resolución Ministerial citada, como la operación de conducir la nave desde el fondeadero oficial del puerto al muelle o amarradero designado.

Por tanto, mientras que la acción de fondear se produce en aguas portuarias para mantener fija la posición de la nave, el atraque acerca a la nave a tierra para asegurarla al muelle o amarradero que se le asigna.

En cuanto a si en la zona de fondeo se encuentra habilitada la realización de actividades de embarque, desembarque o movimiento de mercancías, debemos señalar que si bien el Glosario de Términos de la R.M. N° 162-2001-MTC-15.15, señala al **muelle** como la “*infraestructura portuaria en la orilla de un río, lago o mar especialmente dispuesta para cargar o descargar las naves (...)*”<sup>5</sup> sin habilitar de manera expresa a la zona de fondeo para tal fin; debe tenerse en cuenta que tal como ya ha señalado esta Intendencia Nacional Jurídico Aduanera en el Informe N° 100-2019-SUNAT/340000, dicha zona -en los casos autorizados- puede ser usada, en el caso especial de fluidos, para el embarque y desembarque directo por tubería en los casos en los que la naturaleza de la mercancía o necesidad de la industria así lo ameriten.

Así lo reconoce el numeral 4 del literal D, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01, el numeral 15 del literal D, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01-A, así como el numeral 1) literal D) Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.02 y el DSPAGPG.03-A, donde se señala que el embarque directo por tubería procede en los lugares autorizados para el embarque y desembarque bajo esa modalidad, a solicitud y costo del importador, bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente y siempre que la naturaleza de la mercancía o las necesidades de la industria así lo requiera<sup>6</sup>.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta en las zonas de fondeo autorizadas, constituyen zonas acuáticas desde las que en resulta posible realizar el embarque y desembarque directo de mercancías por tuberías, podemos concluir que dichas zonas son susceptibles de ser consideradas como zona primaria aduanera, por adecuarse a la definición de zona primaria

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV. 21° Edición. Argentina. 1989. Pág. 99.

<sup>2</sup> En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española define fondeo como la acción de fondear (asegurar por medio de anclas).

<sup>3</sup> <http://www.nautical-dictionary.com/fondeo>

<sup>4</sup> Según lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, los puertos, recintos, terminales portuarios, fondeaderos, entre otros, forman parte de las zonas portuarias que se encuentran en las zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales de la costa o riveras fluviales lacustres.

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

<sup>6</sup> Los mencionados Procedimientos precisan que se requiere para ese fin, presentar por única vez un expediente ante la intendencia de aduana de la circunscripción que corresponda, adjuntando fotocopia del documento que autoriza la instalación del equipo para operaciones de carga y descarga de fluidos a granel por tuberías emitido por la Dirección de Capitanía y Guardacostas o por la Autoridad Portuaria Nacional, según sea el caso, entre otros documentos.



otorgada por el artículo 2 de la LGA.

A mayor abundamiento, debe relevarse que el numeral 4 del literal A, Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.09 señala con relación a la llegada del medio de transporte y de la autorización de descarga, lo siguiente:

**"4. Llegada y autorización de la descarga**

**La llegada del medio de transporte se produce:**

a) **En las vías marítima y fluvial, para naves que atraquen en muelle, con la fecha y hora del amarre del último cabo de la nave. Para las naves que no atraquen, con la fecha y hora del fondeo en el puerto.**

(...).

**El transportista transmite o registra la información de la fecha y hora de llegada del medio de transporte, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, y solicita la autorización de la descarga". (Énfasis añadido)**

Lo que evidencia que existen situaciones en las que las naves no atracan en muelle, por lo que permanecen en zona de fondeo, considerándose como fecha de llegada a territorio nacional la fecha y hora de su llegada a la mencionada zona, momento a partir del cual, la nave queda habilitada para solicitar la autorización de descarga<sup>7</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el rubro análisis del presente informe, se concluye que las zonas de fondeo del puerto autorizadas para el desembarque y embarque de mercancías por tuberías pueden ser consideradas como áreas acuáticas comprendidas dentro de la zona primaria aduanera.

Callao,

**20 AGO. 2019**

  
NORA GISELA CABRERA TORRIANI  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/mpr  
CA230-2019

<sup>7</sup> En concordancia con lo señalado en el artículo 2° de la LGA.

**MEMORÁNDUM N° 231 -2019-SUNAT/340000**

A : **ROSA CARRASCO AGUADO**  
Gerente de Regímenes y Servicios Aduaneros

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre zonas de fondeo como zona primaria

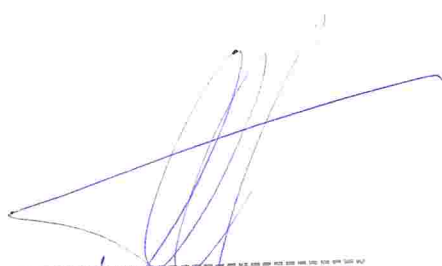
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00028-2019-SUNAT-312000

FECHA : Callao, 20 AGO. 2019

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto a si las zonas de fondeo del puerto pueden ser consideradas como áreas acuáticas comprendidas dentro de la zona primaria.

Al respecto, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° 126 -2019-SUNAT/340000, que absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero  
Intendencia Nacional Adjunta de Aduanas



CA230-2019  
SCT/FNM/mp.